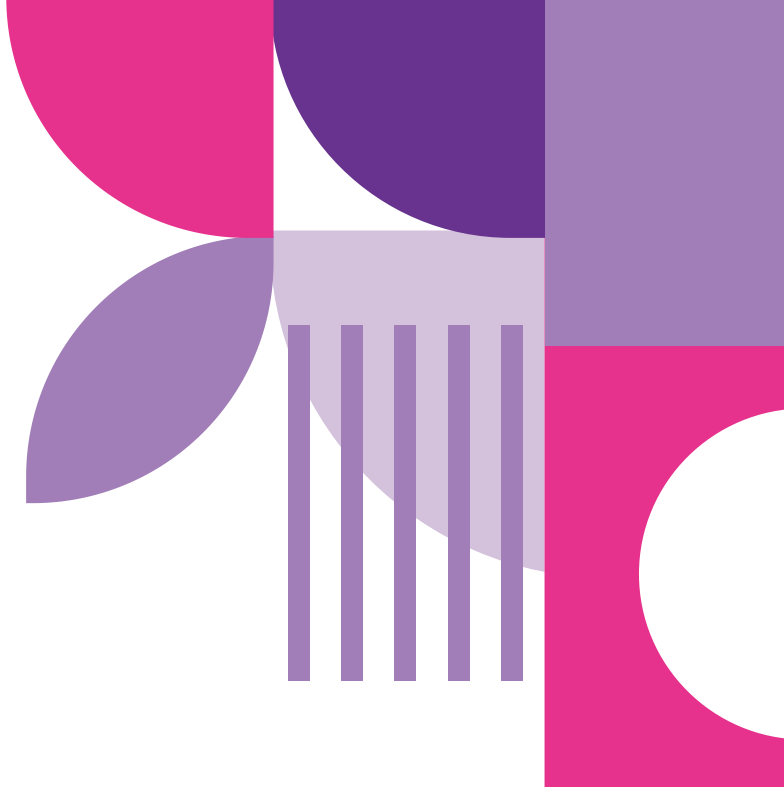




LINEAMIENTOS

para el uso del **lenguaje claro,**
incluyente, no sexista y no
discriminatorio del Instituto
Electoral del Estado de México





TÍTULO I.

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas electorales. Tienen por objeto establecer las directrices, criterios y parámetros que deberán utilizarse en todas las comunicaciones institucionales para fomentar un lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Se sustentan en los principios de igualdad, respeto y no discriminación, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y la interseccionalidad, con el fin de visibilizar y atender las desigualdades históricas entre todas las personas, específicamente a quienes están en situación de vulnerabilidad.

El IEEM deberá asegurar la aplicación de estos Lineamientos en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades institucionales, promoviendo comunicaciones internas y externas libres de estereotipos, prejuicios y cualquier forma de violencia simbólica o de género.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

a) Comunicación escrita: Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través de lenguaje escrito.



b) Comunicación gestual incluyente: Expresiones no verbales -como miradas, postura, movimientos, distancia interpersonal y tono o modulación de la voz- empleadas en las interacciones institucionales, que deberán realizarse siempre con respeto, igualdad y no discriminación, evitando gestos, actitudes o entonaciones que ridiculicen, excluyan, sexualicen, minimicen o reproduzcan estereotipos, violencia simbólica, prejuicios o relaciones desiguales de poder. Comprende la obligación de mantener una gestualidad profesional, accesible y equitativa que favorezca la escucha activa y un trato digno hacia todas las personas.

c) Comunicación oral: Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través sonidos articulados o lenguaje hablado.

d) Comunicación visual: Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través de elementos gráficos, como imágenes, símbolos, colores y otros recursos visuales, en formato impreso o digital.

e) Discriminación: Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, en el ámbito público o privado que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades, negando oportunidades o un trato digno, por características como: origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, opinión, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia física, situación migratoria, embarazo, estado civil, lengua, opiniones o cualquier otra. Cada persona puede identificarse con varias categorías que se interrelacionan y que aumentan el grado de discriminación.

f) Estereotipo: Representaciones generalizadas, preestablecidas y preconcebidas acerca de los atributos, características, intereses o roles asignados a las personas pertenecientes a alguna colectividad, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.



g) Expresiones sexistas: Formas de discriminación basadas en el sexo o género de las personas, se manifiestan en actitudes, creencias, comportamientos, palabras, frases o estructuras que invisibilizan y excluyen a las personas, perpetuando un trato desigual entre ellas. Estas dinámicas suelen estar sustentadas en estereotipos y prejuicios, que promueven la idea de superioridad de un sexo sobre el otro, afectando la igualdad y los derechos humanos.

h) Género: Categoría que analiza la construcción social, cultural e histórica que se hace de las personas con base en su sexo biológico, para atribuirle características sobre cómo se espera que sean y se desarrollen en una determinada sociedad.

i) Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, percibe y experimenta, misma que puede corresponder o no con el sexo biológico de nacimiento.

j) Igualdad de género: Principio jurídico que puntualiza el acceso a las personas a los mismos derechos, oportunidades, condiciones, recursos y a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

k) IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

l) Inclusión: Todo enfoque o acción que tenga por objeto nombrar, visibilizar, considerar y reconocer a toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad para fomentar su sentido de pertenencia, participación e incidencia en el espacio público, a fin de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación alguna.

m) Interculturalidad: Enfoque que considera la interacción de diferentes culturas en igualdad contemplando sus particularidades.

n) Interseccionalidad: Análisis respecto a la manera o forma en cómo interactúan diversas categorías sociales como el género, la etnicidad, el nivel socioeconómico, así como la orientación sexual, entre otras, que se entrelazan y se superponen, generando discriminación, desigualdad, opresión o privilegio para las personas.



o) Lenguaje claro: Forma de comunicación precisa, sencilla y accesible, que se realiza a través de códigos de lenguaje de uso cotidiano, que permiten su fácil entendimiento por la población en general.

p) Lenguaje incluyente: Forma de comunicación oral, escrita, visual y gestual que promueve nombrar y visibilizar a mujeres, poblaciones en situación de vulnerabilidad y todas las personas, reconociendo la diversidad que integra la sociedad.

q) Lenguaje no binario: Forma lingüística inclusiva cuyo propósito es reconocer, visibilizar, respetar y validar a las personas cuya identidad de género no se enmarca en el sistema binario de hombre/mujer, haciendo uso de la letra “e” al término de las palabras que lo requieran.

r) Lenguaje no discriminatorio: Cualquier forma de comunicación sin expresiones que denoten desigualdades, prejuicios, estigmas, estereotipos, subordinación o ridiculización de las personas o grupos de personas.

s) Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México.

t) Personas afrodescendientes: Quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México y se autorreconocen por su cultura, costumbres y tradiciones.

u) Personas con discapacidad: Quienes presentan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad e inclusión.

v) Personas de la población LGBTTTIQ+: Quienes son parte de la variedad de orientaciones sexuales, identidades de género y personas que se ubican fuera del sistema binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.



w) Personas intersexuales: Quienes nacen con características sexuales que no se ajustan con los rasgos biológicos propios de mujeres u hombres, estos pueden ser, los sistemas reproductores, niveles hormonales o cromosomas.

x) Personas servidoras públicas electorales: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de carácter permanente o eventual al servicio del IEEM.

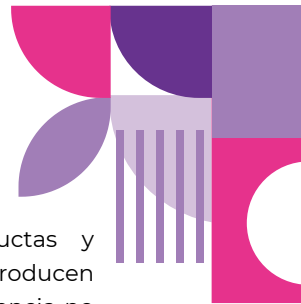
y) Perspectiva de género: Visión científica, analítica, política, social y jurisdiccional sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basadas en su género. Promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

z) Poblaciones en situación de vulnerabilidad: Sectores de la población que, históricamente, han sido privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, o bien, de la atención y satisfacción de sus necesidades, por su condición o identidad; por ejemplo: mujeres, personas de la población LGBTTIQ+, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, entre otras.

aa) Poblaciones pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas: Grupos de personas originarias de un territorio, con vínculos ancestrales colectivos, que tienen en común sistemas sociales, económicos, políticos y culturales.

bb) Sexo: Condición biológica y fisiológica que diferencia a hombres, mujeres y personas intersexuales.

cc) UCG: Unidad Coordinadora de Género.



dd) Violencia simbólica: Conjunto de acciones, conductas y expresiones cotidianas que, de manera sutil, perpetúan y reproducen relaciones de dominación y desigualdad. Estas formas de violencia no siempre son evidentes o explícitas, pero se manifiestan en comportamientos, discursos y actitudes que refuerzan estereotipos de género, raciales, sociales o culturales, naturalizando la subordinación de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas electorales utilizarán en todas sus comunicaciones escritas, visuales, orales y gestuales lo establecido en los presentes Lineamientos, tomando en consideración las características y circunstancias de cada caso.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos garantizarán la protección e inclusión más amplia de todas las personas con estricto apego al marco jurídico federal y local, así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas electorales deberán promover e incorporar de manera progresiva el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio en sus comunicaciones, como una práctica permanente de comunicación intra e interinstitucional.



TÍTULO II.

De las características generales del lenguaje

CAPÍTULO 1. DEL LENGUAJE CLARO

Artículo 6. Para el uso del lenguaje claro se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Utilizar preferentemente, y en la medida en que la comunicación o documento lo permita, lenguaje común, no técnico y con oraciones cortas;
- b) Tratar de no usar varias ideas generales en un solo párrafo, priorizando la brevedad y sencillez;
- c) Reemplazar cuando sea posible, términos técnicos o palabras poco comprensibles para la ciudadanía;
- d) Elaborar mensajes tomando en consideración el contexto, las personas a quienes están dirigidos y el medio de difusión;
- e) Presentar la información escrita en un formato que facilite la lectura, utilizando contraste de color, estilo de letra y tamaño adecuado a la vista;
- f) Incluir si es posible, elementos gráficos y/o visuales como imágenes, viñetas, cuadros, diagramas o cualquier recurso que tenga relación con la información que facilite su comprensión;
- g) Separar ideas mediante el uso correcto de signos de puntuación; y
- h) Cuidar que las palabras utilizadas aporten información sobre el tema presentado, evitando el uso de palabras innecesarias.



CAPÍTULO 2.

DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

Artículo 7. Para la aplicación del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se atenderá, al menos, lo siguiente:

- a) Emplear en lo posible, sustantivos colectivos y neutros, así como evitar generalizar palabras en masculino, que también tengan su correspondiente femenino o no binario;
- b) Cuidar que el uso de artículos, sustantivos, adjetivos y participios concuerde con el sexo o género, haciendo uso de la técnica de desdoblamiento, que significa usar las palabras en su género gramatical femenino, masculino y no binario, para que todas las personas se sientan incluidas. De esta manera, se reconoce y visibiliza tanto a las mujeres como a los hombres y personas no binarias;
- c) Utilizar cuando sea factible, términos genéricos universales;
- d) Emplear el término neutro como “persona” o “personas” previo al adjetivo, con el fin de evitar la exclusión de mujeres y personas con identidades de género diversas;
- e) Sustituir los artículos del masculino universal como “el”, “los”, “aquel”, “aquellos” por sus equivalentes inclusivos como “la”, “las”, “quien”, “quienes” o “alguien”;
- f) Reemplazar cuando sea posible, el genérico masculino por el uso de pronombres tales como “nuestro”, “nuestra”, “nuestros”, o “nuestras”, precisando que se debe privilegiar la representación de todas las personas sin distinción de género.
- g) Evitar el uso de la arroba (@), de diagonales (/), la letra equis (X) y paréntesis, toda vez que no son signos lingüísticos para hacer referencia al sexo o al género de una persona en la comunicación institucional;



- h)** Implementar el lenguaje no binario, para referirse a personas que se identifican con esta identidad de género, cuando sea necesario;
- i)** Respetar la autoidentificación de cada persona, permitiendo que, en su caso, sea ella quien determine cómo desea ser nombrada, incluyendo su nombre, pronombres, identidad personal y de género;
- j)** Evitar nombrar a las personas en función de sus vínculos de parentesco, edad, estado civil, apariencia física o cualquier otra cualidad, característica o rasgo distintivo;
- k)** Dirigirse a las personas de manera respetuosa, por su nombre y, de ser procedente, por su cargo;
- l)** Considerar los términos apropiados en las comunicaciones, cuando exista la presencia de personas pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- m)** No hacer uso de diminutivos, expresiones despectivas, ofensivas, discriminatorias o sexistas;
- n)** Fomentar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las formas de comunicación que se desarrollen en actividades institucionales, como capacitaciones, conferencias, talleres, seminarios, declaraciones públicas, entrevistas, reuniones de trabajo y en cualquier otra actividad en las que participen las personas servidoras públicas electorales, en la comunicación interna y externa;
- o)** Cuidar el uso de gestos o movimientos que refuercen estereotipos de género, discriminen, ridiculicen, invaliden o invisibilicen a las mujeres y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- p)** Anteponer el sustantivo persona, al nombre de la neurodivergencia, discapacidad o condición, en las comunicaciones dirigidas a personas con discapacidad, por ejemplo: persona con dislexia, persona ciega, evitando términos genéricos o que menoscaben la dignidad de las personas;



- q) Utilizar un lenguaje respetuoso en las comunicaciones dirigidas a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexiquenses; por lo que queda prohibido el uso de expresiones que sean discriminatorias o que menoscaben su identidad cultural;
- r) Efectuar las adaptaciones necesarias para hacer uso correcto del lenguaje y evitar que se atente contra la dignidad, o se discrimine a cualquier persona o grupo de personas;
- s) Usar lenguaje accesible para las personas con discapacidad idóneamente por medio de herramientas como videos subtitulados, audiodescripción, lectura fácil, pictogramas, tecnologías accesibles, Lengua de Señas Mexicana, así como Sistema Braille; y
- t) Traducir, en la medida de lo posible, información institucional a las lenguas originarias del Estado de México.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas electorales evitarán en sus comunicaciones cualquier tipo de expresión discriminatoria o que vulnere los derechos humanos.



TÍTULO III.

Del contenido multimedia

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS O ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 9. Las imágenes, audios, videos o elementos similares producidos, publicados y distribuidos por el IEEM, garantizarán la inclusión, la protección de los datos personales; así como el respeto a los derechos humanos e integridad de las personas participantes. Para ello se aplicarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) Suprimir el uso de imágenes que reproduzcan estereotipos de género con expresiones sexistas en actividades políticas, económicas, deportivas, domésticas, de cuidado, subordinadas o de cualquier otra naturaleza asociadas a roles determinados;
- b) Mostrar idóneamente imágenes que representen a las personas en su diversidad, visibilizando los diferentes orígenes étnicos o nacionales, sexos, edades, discapacidades, condiciones sociales, identidades o expresiones de género, apariencias físicas o corporalidades, entre otras características, siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso y por escrito, tratándose de personas físicas identificadas o identificables; y
- c) Presentar a las personas de manera igualitaria y libre de violencia, de tal forma que se evite su discriminación por características personales, físicas, étnicas, sexo o género.

Artículo 10. El IEEM procurará contar con los mecanismos necesarios en sus comunicaciones, para lograr una mayor accesibilidad a la información en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, entre otras. Teniendo en cuenta, el principio de mínima intervención, así como las perspectivas de interculturalidad e interseccionalidad.



TÍTULO IV.

Del seguimiento y cumplimiento

CAPÍTULO 1. DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 11. El IEEM, a través de la UCG, promoverá estrategias de sensibilización y fomentará la capacitación continua sobre el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio, que permitan al personal desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes con perspectiva de género, inclusión, interculturalidad e interseccionalidad, así como enfoque de derechos humanos.

CAPÍTULO 2. DE LA GUÍA

Artículo 12. La UCG será la encargada de elaborar la guía de aplicación de los Lineamientos, así como los materiales impresos y digitales que resulten necesarios para su uso y difusión.

CAPÍTULO 3. DE LA PÁGINA WEB

Artículo 13. La UCG habilitará y mantendrá actualizado el Centro de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio en la página web institucional. En este espacio, las personas servidoras públicas electorales y la ciudadanía, podrán consultar información relevante derivada de los presentes Lineamientos y de su guía de aplicación.



CAPÍTULO 4. **DEL CUMPLIMIENTO**

Artículo 14. La UCG informará semestralmente al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el desarrollo y cumplimiento de estos Lineamientos.

Artículo 15. La UCG integrará el informe semestral al que se refiere el artículo anterior, para lo cual solicitará información a las áreas del IEEM, al menos de lo siguiente: las acciones implementadas, las técnicas de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio empleadas en sus comunicaciones, así como los logros y las evidencias que demuestren la aplicación de los Lineamientos.

Artículo 16. La UCG emitirá de manera semestral opiniones técnicas que hará de conocimiento a las áreas del IEEM para homologar criterios sobre el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio. Estas opiniones técnicas contendrán recomendaciones con base en lo detectado en el análisis del informe de cumplimiento de los Lineamientos, así como sugerencias de atención a la problemática advertida.

CAPÍTULO 5. **DEL INCUMPLIMIENTO**

Artículo 17. En caso de que la UCG tenga conocimiento del incumplimiento de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos emitirá una opinión técnica dirigida al área o persona correspondiente. Cuando el incumplimiento sea reiterado, la UCG informará a la Contraloría General a fin de que inicie el procedimiento respectivo conforme a la normatividad aplicable.



Para mayor información o dudas sobre el uso de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio **comunícate a:**



722 275 7300 Ext. 2314 o 3227
unidad.genero@ieem.org.mx

Escanea el código QR y conoce el **Acuerdo IEEM/CG/106/2025**, por el que se expedieron los Lineamientos en:

